



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2022-00010-00

PROCESO: IMPUGNACION DE MATERNIDAD.

DEMANDANTE: HILLAYS PAOLA BOLAÑOS RIOS.

DEMANDADO: IVANA BOLAÑO RIOS - YOMAIRA SOFIA RIOS DE BOLAÑO.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la demanda arriba referenciada. Sírvase proveer, Febrero 25 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al despacho demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD promovida por la señora HILLAYS PAOLA BOLAÑOS RIOS contra las señoras IVANA BOLAÑO RIOS y YOMAIRA SOFIA RIOS DE BOLAÑO, por lo anterior, procede el Despacho a la revisión y estudio de los requisitos formales de la demanda, a fin de establecer su viabilidad.

No cumple con la exigencia contemplada en el numeral 6º inciso 4º del decreto ley 806 de 2020, dado que el demandante No aportó al trámite procesal, la constancia del envío previo a la parte demandada y sus anexos por correo certificado, o por otro medio de mensaje de datos, o la dirección física o electrónica de las demandadas.

No obstante, de acuerdo a lo señalado en la demanda y de los soportes probatorios que se adjuntan, esta demanda debe ir encaminada a perseguir no solo la IMPUGNACION E INVESTIGACION TANTO DE MATERNIDAD respecto a las citadas señoras demandadas, sino también la IMPUGNACION DE PATERNIDAD del señor RAFAEL ARCANGEL BOLAÑO GUARDIOLA quien aparece en uno de los registros como su padre, demandado per se, ante su fallecimiento a los herederos determinados e indeterminados que se conozcan y que puedan tener interés en este proceso, como también se deberá indicar con base en lo preceptuado en 87 del CGP, si se conoce que respecto del fiando se ha iniciado proceso de sucesión.

Por ser este un proceso VERBAL, la demanda debe estar dirigida contra las personas a las que haya lugar (aparecen como padres en los correspondientes registros civiles), ordenándose la práctica de la prueba ADN a los involucrados en el asunto a efectos de constar quienes son los verdaderos padres biológicos de la joven HILLAYS PAOLA BOLAÑOS RIOS y de esta forma desvirtuar el estado civil contemplado en uno de los dos registros civiles que se hayan expedidos a su nombre.

Es pertinente indicar a este despacho en qué lugar se encuentran sepultado los restos óseos del finado que figura como padre de la demandante, con las especificaciones de del nombre del cementerio e identificación exacta de la tumba para efectos de realizar la exhumación en caso de que no exista muestras de sangre en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES o en caso de oposición del familiar requerido para la práctica de la prueba.

El poder debe contener todas las correcciones respecto a las personas y tipo de acción a impetrar.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane los defectos formales anotados, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

Se recuerda al demandante que para la subsanación deberá aportar la demanda corregida de forma íntegra. Acompañando, las constancias de envío previo de la misma a la parte contraria, de acuerdo al artículo 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane los defectos formales anotados, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

INADMÍTASE la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD promovida por la señora HILLAYS PAOLA BOLAÑOS RIOS contra IVANA BOLAÑO RIOS Y YOMAIRA SOFIA RIOS DE BOLAÑO, por las razones expuestas, conceder al demandante un término de cinco (05) días para subsanar los defectos enunciados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.